



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 508

“NUEVO PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE ADEUDOS TRIBUTARIOS DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO”

SR. MARCELO FERNÁNDEZ TANCARA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Informe CITE: P-COPLADEP/CMEA/020/2018 de 28 de septiembre de 2018, en sus partes salientes indica: Cursa hoja de ruta N° 3047-018 conteniendo 20 solicitudes de ciudadanos y/o contribuyentes que por unanimidad solicitan la ampliación del Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto.

Que, cursa hoja de ruta con N° 3049-018 conteniendo los siguientes documentos: nota de 27 de septiembre de 2018, de los vecinos de los 14 distritos de la Ciudad de El Alto, solicitan “(...) la ampliación de la Ley de amnistía para los pagos tributarios hasta el 31 de diciembre de la gestión 2018, ya que somos varios vecinos los vecinos que no hemos llegado a cancelar (...) pedimos muy encarecidamente se realice la AMPLIACIÓN de la Ley de amnistía.”, la nota lleva la firma de Eulogia Charata Suri, Eustaquia Mamani y otros, presidentes de Urbanizaciones 18 de diciembre del D-13, Urb. Villa Alina D-8 respectivamente.

Que, cursa hoja de ruta con N° 3050-018 conteniendo los siguientes documentos: Solicitud de 26 de septiembre de 2018, de la Federación de Juntas Vecinales de la Ciudad de El Alto, con carácter URGENTE firmado por el Sr. Raúl Canaza Layme, Vladimir R. Terceros Martínez, Silverio Segura Aruquipa y Daniel Silva Gonzales, en calidad de Presidente, Secretario General, Vicepresidente y Secretario de Organización respectivamente de dicha entidad, en la cual solicitan ampliación del programa de amnistía tributaria para el último trimestre de la gestión 2018. Así como la nota del Sr. Ángel Antonio Humerez Pérez que también tiene la misma finalidad.

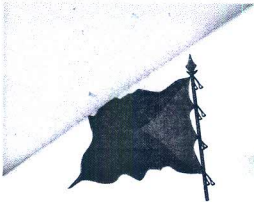
Que, la parte ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL del mencionado informe indica: El siguiente cuadro nos muestra también los montos de recaudación obtenidas, (...) en favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, es decir en los 360 días de aplicación del “Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto”. En la cual resalta que durante el periodo de vigencia del Programa de Amnistía Tributaria, la recaudación como resultado de la aplicación de la Ley Municipal N° 426 y Ley Municipal N° 475 fue de 133.671.755 millones de bolivianos.

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
DIRECCION DE RECAUDACIONES Y POLITICAS TRIBUTARIAS
PROGRAMA DE AMNISTIA TRIBUTARIA - EVOLUCION NIVELES DE RECAUDACION
(Expresado en Bolivianos)

RUBRO	TOTAL		TOTAL GENERAL PERIODO AMNISTIA (*)
	AMNISTIA OCTUBRE 2017 A SEPTIEMBRE 2018 (*)	GESTION OCTUBRE/2017 A SEPTIEMBRE/2018 (*)	
Vehiculos Automotores	34.390.313	34.602.903	68.993.216
Inmuebles	92.620.942	71.761.780	164.382.722
Actividades Economicas	6.660.500	6.858.311	13.518.811
TOTAL	133.671.755	113.222.994	246.894.749

(*) Información al 28 de septiembre de 2018

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 508

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

Que, la Ley Municipal N° 426 de 29 de agosto de 2017 cuyo objeto fue aprobar y definir las condiciones para la aplicación del "Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto", incluido el pago de la patente municipal del sector gremial y artesano, que desarrollan sus actividades económicas temporalmente en espacios de dominio municipal, tal como dispone la Ley Municipal N° 291. Estos importantes sectores económicos del Municipio de El Alto están obligado a pagar la Patente Municipal, por ello deben cumplir con una serie de pasos para la efectivización de sus obligaciones tributarias, como son parte de una asociación, deben centralizar y acopiar documentos en la persona de sus representantes de la asociación, la presentación de esos documentos a la Dirección de Ferias y Mercados, la entrega de proforma de pagos de parte de esta unidad organizacional al representante y finalmente la efectivización del pago de estos tributos de parte de los contribuyentes, todo eso conlleva un tiempo prudente.

Que, también es necesario considerar, las dificultades que aún enfrentan los vecinos/o contribuyentes de las urbanizaciones colindantes con otros municipios, quienes son objeto de desinformación en cuanto a los límites jurisdiccionales territoriales que motivaron mantener indefiniciones que impiden el empadronamiento de sus inmuebles en la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto - GAMEA, hecho que de alguna manera dificulta también que estos contribuyentes se acojan a los beneficios de la condonación de deudas tributarias.

Que, se debe señalar, que algunos municipios colindantes a través de sus personeros, incluso dentro de nuestro territorio, vienen invitando a que los propietarios de vehículos automotores se inscriban en sus jurisdicciones, ofreciéndoles supuestas ventajas tributarias, hecho que de alguna manera también genera desinformación a estos contribuyentes, impidiendo que estos puedan acogerse a los beneficios del programa de condonación de multas e intereses tributarios.

Que, la Ley Municipal N° 508 ha sido observado por el Órgano Ejecutivo Municipal por informes: DRPT/UAJ-CC/JMGP/No. 302/2018, de fecha 08 de octubre de 2018; CITE: DGAL/UNMAA/CGGC/81/2018 de fecha 09 de octubre de 2018, el cual se hace previsión del artículo 88 f) del Reglamento General del Concejo Municipal.

FUNDAMENTO LEGAL:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 302, párrafo I, numerales 19 y 20 establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales: "Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales"; "Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal". Asimismo el párrafo III del artículo 323 de la merituada norma suprema establece que: "La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario Nacional, departamental y municipal".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Disposición Transitoria Primera señala que: "Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias". La disposición transitoria segunda indica: "La creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"





Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 508

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

Que, la Ley N° 154 de 14 de junio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 5 establece: "Los impuestos, de acuerdo a su dominio, se clasifican en: a) Impuestos de dominio nacional. b) Impuestos de dominio departamental. c) Impuestos de dominio municipal. Complementariamente el artículo 11 de la citada Ley señala: "Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por Ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano".

Que, la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano en su artículo 6, parágrafo I, numeral 1 señala: (Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. Sólo la Ley puede: 1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo. 2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo. 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. 5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales. 6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones. 7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias. 8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera. II. Las tasas o patentes municipales, se crearán, modificarán, exencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional. Complementariamente a la anterior el artículo 16 de la misma norma establece: "Artículo 16° (Definición). Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria".

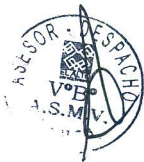
Que, el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 establece "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". Complementariamente a la anterior el artículo 22, parágrafo I, inciso c) de la nombrada Ley establece que: "Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: Las Concejalas y los Concejales.

Que, el artículo 84 del Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto establece que: "Los proyectos de Ley y Resoluciones Municipales podrán ser presentadas a iniciativa de: e) Las ciudadanas y los ciudadanos. f) Las Organizaciones Sociales. g) Las Concejalas y los Concejales. h) El Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, artículo 88, incisos e) y f) del Reglamento General del Concejo Municipal establece el: (PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LEYES AUTÓNOMAS MUNICIPALES OBSERVADAS).- El procedimiento para el tratamiento de Leyes Autónomas Municipales observadas por La Alcaldesa o Alcalde Municipal será el siguiente: e) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará por mayoría simple la Ley Municipal y devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación obligatoria. f) La Ley Autónoma Municipal que contenga las modificaciones, llevará el mismo número, con la fecha de aprobación última, constando en la parte considerativa que la Ley original fue observada por el Ejecutivo Municipal.

Por cuanto el Concejo Municipal de El Alto, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto y demás normas conexas:

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"





Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 508
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...4

SANCIONA
LEY MUNICIPAL N° 508

“NUEVO PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE ADEUDOS TRIBUTARIOS DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO”

ARTÍCULO 1.- (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto aprobar el “Nuevo Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto”, bajo las mismas condiciones técnicas y jurídicas contenidas en la Ley Municipal N° 426 de 29 de agosto de 2017 y reglamentado por el Decreto Municipal N° 087 de 29 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2.- (Plazo y Vigencia).- El plazo de vigencia del “Nuevo Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto”, será hasta el último día hábil de mes de diciembre de 2018 computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 3.- (Cumplimiento y Difusión).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus unidades organizacionales será el encargado del cumplimiento y aplicación de la presente disposición municipal, asimismo se encargará de la difusión de sus alcances y contenidos hacia la ciudadanía, implementando la atención, orientación e información a los contribuyentes en los catorce Distritos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Se señala de manera expresa que la presente Ley es de carácter excepcional y no podrá ampliarse por mayores periodos de tiempo señalados por el artículo 2 de la presente Ley Municipal.

SEGUNDA.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su correspondiente publicación.

TERCERA.- En cumplimiento del artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales se remita al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

Remítase al Ejecutivo Municipal para los fines de promulgación y publicación.

Es dada en la Zona Villa Mercedes y Villa Nuevo Amanecer, Avenida Babilonia de la ciudad de El Alto, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho años.



Rebeca Cruz Sangalli
CONCEJALA SECRETARIA a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Marcelo Fernández Tancara
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”